

PUNTOS DE SUSCRICION.

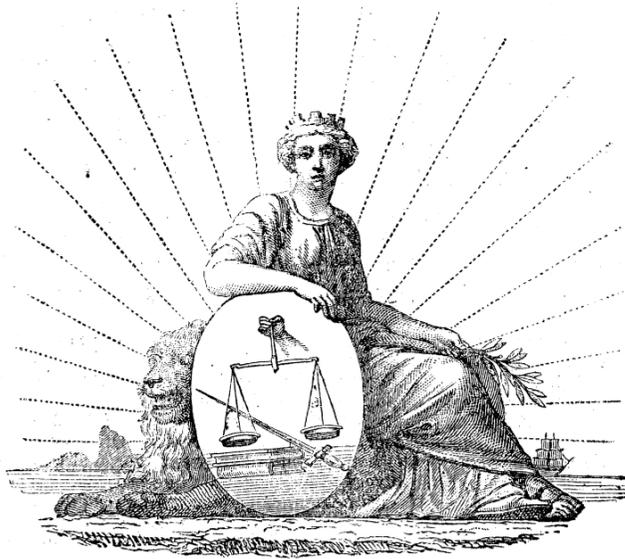
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas
MADRID.....	Por un mes.....	€
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	16
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden al despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libras de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Los despachos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy referentes á la insurreccion carlista carecen de importancia.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Cuenca ha presentado D. Antonio Martin Quintana; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid veinte de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cuenca á D. Martin Useletti de Ponte.

Madrid veinte de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

Vengo en nombrar General en Jefe del Ejército del Centro al Teniente General D. Manuel Pavia y Rodriguez de Alburquerque.

Madrid veinte de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Cotner.

Habiéndose encargado nuevamente de la Capitanía general de Búrgos el Teniente General D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte,

Vengo en disponer cese en el desempeño de dicho destino, que ejercia en comision, el Mariscal de Campo Don Juan Villegas y Gomez, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Cotner.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Sr. PRESIDENTE: Aprobada la planta del personal de este Ministerio por decreto de 29 de Mayo último, y distribuido aquel de la manera más conveniente á las necesida-

des del servicio, era indispensable armonizar las prescripciones reglamentarias para el régimen y gobierno interior del Ministerio de Fomento con las variaciones introducidas por la nueva organizacion. Así se ha previsto en el art. 6.º del decreto citado, en cumplimiento del cual el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Julio de 1874.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar el reglamento dictado con esta fecha para el régimen y gobierno interior de dicho Ministerio; quedando derogada toda disposicion que no se ajuste á sus preceptos.

Madrid diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Alonso y Colmenares.

REGLAMENTO DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

CAPÍTULO PRIMERO.

Organizacion del Ministerio.

Artículo 1.º El Ministerio se compone:
Del Negociado central.
De tres Direcciones generales, á saber:
Una de Instruccion pública.
Otra de Obras públicas.
Otra de Agricultura, Industria y Comercio. Y por último Del Instituto geográfico y estadístico.

CAPÍTULO II.

Negociado central.

Art. 2.º El Jefe del Negociado central será un Oficial mayor que bajo las órdenes del Ministro ejercerá las funciones siguientes:

- 1.º Inspeccionar y vigilar el orden de los trabajos del Negociado y dictar las disposiciones convenientes para la pronta y regular tramitacion de los asuntos.
- 2.º Preparar el despacho para el Jefe del Estado y entender en cuanto concierna á asuntos reservados que no pertenezcan á las Direcciones generales.
- 3.º Recibir y abrir toda la correspondencia dirigida al Ministro, dando cuenta diaria á este de los asuntos que estime más importantes, y remitiéndola despues al registro para su anotacion y distribucion.
- 4.º Informarse del estado de los expedientes que le indique el Ministro, al que dará las respectivas contestaciones.
- 5.º Proponer la suspension de empleo y sueldo y la cesantía ó jubilacion de los empleados del Negociado y de las Secciones de Fomento.
- 6.º Acordar con los Oficiales de Negociado del central la resolucion de trámite en todos los asuntos del mismo.
- 7.º Proponer las reformas conducentes en la legislacion, régimen y organizacion de los servicios públicos que dependan del Negociado central.
- 8.º Desempeñar las comisiones y encargos que el Ministro le confie.
- 9.º Presidir los remates y subastas que se verifiquen, siempre que no lo haga personalmente el Ministro ó no correspondan á las Direcciones generales respectivas.
- 10.º Acordar y visar los gastos interiores del Ministerio y la forma de adquisicion de los objetos de escritorio, mobiliario y todo cuanto se refiera á la inversion del material.
- 11.º Dar posesion de sus destinos á todos los empleados del Ministerio.
- 12.º Firmar el *Cumplase* en los títulos de los empleados nombrados por el Ministro, que no dependan de las Direcciones.
- 13.º Autorizar las copias de las disposiciones y documentos que deban insertarse en la GACETA DE MADRID, y expedir las certificaciones para la Ordenacion de pagos.

14. Comunicar las órdenes del Ministro acerca de las horas de asistencia á la Secretaría para todos los empleados.

15. Cuidar de que los empleados á quienes correspondan hagan el servicio de guardia fuera de las horas ordinarias.

16. Vigilar por el cumplimiento de las órdenes del Ministro, en cuanto á la entrada en la Secretaría de personas determinadas, horas á que puedan hacerlo y días de audiencia, y hacer que esto se anuncie por medio de cuadros colocados en la portería.

Art. 3.º El Jefe del Negociado central tendrá tambien á su cargo:

- 1.º La firma del Ministro y su devolucion.
- 2.º Todo el personal del Ministerio y el de las Secciones provinciales.
- 3.º La redaccion de los presupuestos del personal del Ministerio y de las Secciones provinciales.
- 4.º Cuidar de la custodia y conservacion de las leyes y decretos emanados del Ministerio, así como del edificio del mismo y sus dependencias.
- 5.º Velar por el orden y policia interior de la Secretaría y demás dependencias, haciendo que en ellas se guarden siempre la subordinacion y respeto debidos. De las faltas que restare dará cuenta al Ministro si la gravedad del caso lo requiriese.

Art. 4.º Dependerán del Negociado central:

- 1.º El Negociado del personal del Ministerio y el de las Secciones provinciales y los asuntos generales.
- 2.º El gabinete particular del Ministro.
- 3.º El Negociado de Contabilidad del Ministerio.
- 4.º La Habilitacion y la custodia de los objetos de valor é interés.
- 5.º El Archivo.
- 6.º La Biblioteca.
- 7.º El registro, cierre y sello.

CAPÍTULO III.

De los Directores generales.

Art. 5.º Corresponde á los Directores generales:

- 1.º La direccion, inspeccion y régimen en el despacho de los asuntos de su competencia.
- 2.º Despachar con el Ministro los asuntos correspondientes á sus ramos, cuya resolucion exija orden ó decreto del Jefe del Estado.
- 3.º Disponer cuanto sea preciso para la completa instruccion de los expedientes.
- 4.º Firmar los traslados de las órdenes relativas á sus respectivos ramos, excepto los que se dirijan á los demás Ministerios, Cuerpos Colegisladoras, Consejos, Tribunales Supremo y Superiores y Autoridades dependientes de otros Ministerios. Esta excepcion no alcanza á los Gobernadores civiles de las provincias.
- 5.º Dictar las disposiciones necesarias á fin de llevar á efecto lo mandado por las leyes, decretos, órdenes, reglamentos é instrucciones para el buen régimen de los ramos y establecimientos que están á su cargo.
- 6.º Proponer las mejoras y las variaciones que juzguen necesarias.
- 7.º Abrir la correspondencia oficial que se les dirija y darla el curso correspondiente.
- 8.º Presidir las subastas, comisiones y juntas que se celebren con ocasion de los asuntos que dirijan.
- 9.º Nombrar y separar los empleados que de ellos dependan y cuyo haber por sueldo ú obvencion de cualquiera clase no llegue á 1.500 pesetas.
- 10.º Conceder licencia por el tiempo que determinen los reglamentos á los empleados facultativos y administrativos que de ellos dependan, é informar sobre las que soliciten los empleados del Ministerio adscritos á sus Direcciones.
- 11.º Proponer al Ministro la suspension de empleo y sueldo de los empleados administrativos que estén á sus órdenes y tambien la cesantía ó jubilacion; acordando por sí respecto á los nombrados en virtud de sus atribuciones.
- 12.º Expedir en nombre del Ministro toda clase de títulos que no exijan el refrendo de este, previa la aprobacion de los respectivos expedientes de concepto.
- 13.º Formar el presupuesto de los servicios que estén á su cargo, someterlo á la aprobacion del Ministro y remitirlo despues de aprobado al Negociado central.
- 14.º Autorizar los gastos que no lleguen á 2.500 pesetas en las dependencias de sus respectivos cargos, si no estuviesen facultados para la concesion de mayor cantidad por reglamentos especiales.
- 15.º Aprobar los presupuestos mensuales de sus respectivos ramos y establecimientos dentro del presupuesto general, oyendo al Negociado de Contabilidad del Ministerio, y proponer al Ministro las cantidades que hayan de pedirse en las distribuciones mensuales.
- 16.º Aprobar las cuentas de gastos de los mismos ramos.

establecimientos de que deberán darles conocimiento los diferentes Negociados, pasándolas después al de Contabilidad del Ministerio.

47. Señalar Negociado á los Oficiales que dependan de las Direcciones.

Art. 6.º Dependan de la Dirección general de Instrucción pública los Negociados de

Primera enseñanza.
Segunda enseñanza.
Universidades, Archivos y Bibliotecas.
Bellas artes y
Escuelas especiales.

Art. 7.º Idem de la de Obras públicas los de Asuntos generales de Obras públicas.

Personal de Obras públicas y ferro-carriles.
Aguas y construcciones civiles.
Puertos y faros.
Carreteras.

Ferro-carriles, construcción.
Ferro-carriles, explotación.

Art. 8.º Idem de la de Agricultura, Industria y Comercio los de

Agricultura é Industria.
Comercio y Bancos.
Montes.
Minas.

CAPÍTULO IV.

De los Oficiales mayores.

Art. 9.º A los Oficiales mayores de las Direcciones generales de Instrucción pública, Obras públicas y Agricultura, Industria y Comercio les corresponde:

1.º Sustituir á los respectivos Directores en ausencias, enfermedades y vacantes.

2.º Despachar uno de los Negociados de las Direcciones á que estén adscritos.

3.º Estudiar y redactar los proyectos de ley que se les confíen por el Ministro ó Directores de sus ramos.

4.º Desempeñar las comisiones que el Ministro ó Directores les encomienden.

CAPÍTULO V.

De los Oficiales.

Art. 10. Los Oficiales de Secretaría tendrán á su cargo un Negociado bajo la inmediata autoridad del Director ó Jefe del Negociado central.

Art. 11. Las atribuciones y obligaciones de los Oficiales son las siguientes:

1.º Distribuir los trabajos de su Negociado entre sus respectivos auxiliares, y dirigirlos conforme á reglamento y á las instrucciones que el Director general ó Jefe del Negociado central les comuniquen.

2.º Redactar de su puño y letra las notas en los expedientes que presenten á resolución, expresando al final la fecha en que se extiendan, y autorizándolas con media firma. En los casos de enmiendas, entre renglones y tachaduras se salvarán estas precisamente ántes de la firma, quedando prohibida toda raspadura.

3.º Despachar con los Directores generales y Jefe del Negociado central en los días y horas que estos designen, cuidando de que los expedientes que hayan de ponerse al despacho estén debidamente extractados, exceptuando los asuntos que no hayan de tener tramitación, los cuales se resolverán por nota marginal.

4.º Redactar las minutas de órdenes relativas á su Negociado, rubricándolas luego.

5.º Rubricar al margen todas las órdenes y minutas de su Negociado que hayan de ser presentadas á la firma del Ministro, Directores generales ó Jefe del Negociado central, respondiendo de su exactitud. La rúbrica, tanto en la minuta como en las órdenes puestas en limpio, se pondrá al lado del sitio donde deba estamparse dicha firma, cuidando de que aquellas no tengan raspaduras, enmiendas ó borrones ni faltas de estilo.

6.º Rubricar los índices que remitan al Negociado central para la firma del Ministro y las minutas de órdenes ó de cualquier otro documento ántes de mandarlo á los Aspirantes.

Art. 12. Los Oficiales presentarán al finalizar cada mes á los respectivos Directores generales y Jefe del Negociado central, y estos al Ministro, nota expresiva de los expedientes despachados durante este período y de los que quedan pendientes, expresando las razones por que lo estén.

CAPÍTULO VI.

De los Auxiliares.

Art. 13. Corresponde á los Auxiliares:

1.º Llevar al corriente los libros de registro de los expedientes de su Negociado, escribiendo de su puño la historia de cada uno.

2.º Unir á cada reclamación ó expediente los antecedentes del asunto sobre que versa para que se tengan á la vista. Si los antecedentes están en el Archivo harán el pedido correspondiente que firmará el Oficial.

3.º Redactar y escribir los extractos de los expedientes, poniendo en aquellos la numeración de los documentos que encierra el expediente y el reextracto y las minutas cuando se lo ordene el Oficial.

4.º Presentar á la firma del Director general ó Jefe del Negociado central todas las órdenes, estados y minutas que estos tengan que firmar ó rubricar.

5.º Poner notas instructivas en los extractos cuando el asunto lo requiera y el Jefe del Negociado lo ordene.

6.º Contestar durante la hora de audiencia á las preguntas que les dirijan las personas que el Oficial les designe.

Art. 14. En caso de ausencia ó enfermedad del Oficial le reemplazará el Auxiliar más caracterizado ó el que el Director general ó el Jefe del Negociado central de acuerdo con el Ministro designen.

Art. 15. Remitir cada mes al Archivo los expedientes terminados, formando el correspondiente índice por duplicado, uno de cuyos ejemplares con el recibí del Archivero se custodiará en el Negociado.

Art. 16. Conservar en buen orden y guardar los expedientes y papeles correspondientes á su mesa.

Art. 17. No podrán devolver documento alguno sin orden del Director ó del Jefe del Negociado central, y en este caso lo harán bajo recibí del solicitante, que le pondrá á continuación del decreto marginal.

Art. 18. Formar los índices para la firma del Ministro y remitirlos al Negociado central.

CAPÍTULO VII.

De los Aspirantes.

Art. 19. El Aspirante mayor estará á las inmediatas órdenes del Jefe del Negociado central, y ejecutará también las que reciba de los Directores generales y Oficiales de los Negociados.

Art. 20. Los Aspirantes lo estarán á las del Aspirante mayor.

Art. 21. Corresponde á este:

1.º Distribuir los trabajos entre todos los Aspirantes.

2.º Cuidar de que las órdenes, copias y demás documentos se pongan en limpio con esmero, sin abreviaturas, borrones, enmiendas ni raspaduras.

3.º Devolver las minutas y demás copias á los Negociados, cosido un pliego dentro de otro. La devolución se hará por medio de los Porteros, excepto cuando los Jefes de Negociado le prevengan que lo haga á la mano.

4.º Pedir al Negociado central los efectos de escritorio que necesite para su departamento, evitando el desperdicio y el abuso del papel timbrado con sello de la Secretaría, el cual deberá usarse para las órdenes y copias que hayan de ser autorizadas por el Ministro, Directores generales ó Jefe del Negociado central.

5.º Hacer que se observen en dicho departamento el orden y compostura debidos, así como las prevenciones que se hicieren por el Jefe del Negociado central, poniendo en conocimiento de este cualquier falta que se cometiere.

Art. 22. El Aspirante más antiguo de la primera categoría sustituirá al Mayor en ausencias y enfermedades.

Art. 23. Toda minuta ó documento que se remita á los Aspirantes para copiar, debe estar rubricada por el Oficial del Negociado. Si falta este requisito, el Aspirante mayor, ó el que haga sus veces, lo devolverá al Negociado de que proceda.

Art. 24. Los Aspirantes no pondrán á la voz ninguna orden. Cuando haya necesidad de dar traslados de una misma minuta, podrán estos ser dictados por el Aspirante mayor ó por el que él expresamente designe.

CAPÍTULO VIII.

De los Porteros y Ordenanzas.

Art. 25. Todos los Porteros y Ordenanzas dependen del Negociado central y estarán á las inmediatas órdenes del Portero mayor.

Art. 26. Corresponde á este:

1.º Cuidar de que una hora ántes de la señalada para la entrada en la Secretaría esté hecho por los dependientes el servicio del aseo en todas las habitaciones.

2.º Vigilar que en todas las porterías se observen puntualmente las reglas que se dicten para el mejor orden.

3.º Procurar que los Porteros y Ordenanzas usen el uniforme correspondiente á su clase, y que reciban á todos con urbanidad y atención.

4.º Llevar un libro en que anotará las señas de las casas donde viven todos los empleados del Ministerio y las Autoridades y personas con quienes aquel mantiene frecuente correspondencia.

5.º Llevar otro libro en que anote los pliegos que salgan de la Secretaría para el correo y las Autoridades y personas residentes en Madrid. El dependiente que se encargue de la conducción de pliegos firmará en el libro expresado á continuación del cargo que en él se le haga.

6.º Distribuir y arreglar el servicio entre los dependientes conforme á las prevenciones que le haga el Jefe del Negociado central, designando los que habrán de asistir á cada uno de los diferentes departamentos de la Secretaría.

7.º Poner en conocimiento del Jefe del Negociado central las faltas que advirtiere en el servicio de las porterías.

8.º Hacer la compra de los artículos ú objetos que por el Habilitado se le encargue, recogiendo los recibos para unirlos á la cuenta de gastos.

9.º Hacer presente al Jefe del Negociado central cualquier deterioro ó novedad que advirtiere en el edificio, en el mobiliario y demás efectos de la Secretaría.

10.º Cuidar de que todos los días se recojan y guarden bajo llave las escribanías, candelabros y otros objetos de valor y de más fácil sustracción, inmediatamente después de salir los Jefes ú Oficiales que se sirvan de ellos.

11.º Hacer personalmente el servicio de la portería, antesala y despacho del Ministro todo el tiempo que este permaneciere en él, y conservar las llaves del despacho cuando se halle fuera, teniendo siempre cerradas sus puertas y no franqueándolas en tales casos sino á las personas que el Ministro ó el Jefe del Negociado central le designen.

12.º Hacer por las noches una requisa escrupulosa en todos y en cada uno de los departamentos y despachos de la Secretaría y en los Archivos y dependencias existentes en el edificio para asegurarse de que todas las puertas, balcones y ventanas quedan bien cerrados, y las luces, chimeneas y braseros completamente apagados.

Art. 27. En ausencias y enfermedades el Portero primero sustituirá al mayor y el segundo al primero.

Art. 28. Los demás Porteros son iguales en categoría, y estarán asignados á uno ó más departamentos de la Secretaría para todo el servicio correspondiente á su clase que ocurra en ellos, turnando en los trabajos según dispusiere el Portero mayor conforme á las prevenciones que el Jefe del Negociado central le hiciere.

Art. 29. Es obligación de los Porteros, cada uno en su respectivo departamento:

1.º No permitir que se introduzcan en este sino las personas que tienen entrada con arreglo á las órdenes que relativamente á este punto se les hayan dado por el Jefe del Negociado central.

2.º Acudir con puntualidad cuando fueren llamados á los despachos, y ejecutar cuanto se les prevenga por los Jefes, Oficiales y demás empleados en ellos.

3.º Llevar inmediatamente de uno á otro departamento de la Secretaría los expedientes, minutas, órdenes, avisos y demás que se les entregue en la misma forma en que se les haya dado, sin leerlo ni tratar de enterarse de su contenido, y sin detenerlos por ningún motivo en su poder ni en la portería.

4.º Permanecer en la portería ó estancia á que se les destine, sin ausentarse bajo ningún pretexto en las horas de Secretaría, como no sea de oficio al interior de esta ó con el competente permiso, si han de salir fuera de la misma.

5.º Contestar siempre que fueren preguntados con urbanidad y decoro.

6.º Advertir á los concurrentes con la mayor atención las órdenes y prevenciones que les interese saber, y que bajo su responsabilidad tienen que observar.

Art. 30. Los Porteros y Ordenanzas obedecerán las órdenes que les dieren todos los empleados, y si alguno de aquellos se cree ofendido presentará queja al Portero mayor, y este al Jefe del Negociado central, pero después de haber cumplimentado la orden que se le haya dado.

Art. 31. Los Porteros y Ordenanzas usarán en todos los actos del servicio el uniforme establecido: el Portero mayor se dará á conocer por dos galones de oro de cinco centímetros de ancho, que llevará en las bocamangas; el Portero primero con uno de cinco centímetros de ancho y otro de tres; el Portero segundo con uno de cinco y otro de dos, los demás porteros por uno de cinco centímetros, y los Ordenanzas por uno de plata de igual ancho.

Art. 32. Es obligación de los Ordenanzas:

1.º Conducir sin tardanza los avisos verbales y los pliegos

cerrados y demás correspondencia de la Secretaría que se les encargue para el correo, los otros Ministerios, las Autoridades de Madrid y sus afueras, la casa de los empleados de la Secretaría, y finalmente para cualquiera persona residente en Madrid.

2.º Firmar el cargo de la correspondencia que se les entregue por el Portero mayor para su conducción en el libro de que trata el núm. 5.º del art. 26.

3.º Tener la mayor exactitud en la entrega de los pliegos que se les encarguen; devolviendo al Portero mayor los que por no haberse encontrado la persona á quien van dirigidos hubieren de quedar en la Secretaría, para que este lo ponga en conocimiento de la mesa de que proceden.

4.º Ayudar á los porteros en las operaciones de limpieza y aseo diario de todos los departamentos de la Secretaría, con arreglo á las órdenes que el Portero mayor diere.

5.º Permanecer en la portería que respectivamente le señale el Portero mayor durante las horas de asistencia si no estuviesen ocupados en la conducción de oficios, sin ausentarse de ella, como no sea con permiso del Portero mayor, cuando su falta no pueda entorpecer el servicio á juicio de este.

6.º Sustituir á los Porteros cuando lo disponga el mayor.

Art. 33. Los Ordenanzas cuidarán del aseo del portal y escalera y de tener encendidas las luces de los mismos desde que se hace de noche hasta que se retiren de la Secretaría todos los empleados.

Art. 34. Toda falta ú omisión cometida por los Porteros y Ordenanzas en el servicio que les toque hacer y cualquier infracción de este reglamento en que incurrieren, serán corregidas disciplinariamente, según la gravedad de la falta.

CAPÍTULO IX.

Negociado del personal del Ministerio y Secciones provinciales y asuntos generales.

Art. 35. El Negociado del personal del Ministerio y de las Secciones provinciales y asuntos generales estará á cargo de un Oficial de Secretaría.

Art. 36. Este recibirá directamente del Ministro, ó por conducto del Jefe del Negociado central, las órdenes referentes al nombramiento y separación de todos los empleados del Ministerio y Secciones provinciales, y cuidará de que se extiendan y dirijan todas las comunicaciones relativas al objeto. Entenderá también de las licencias que se soliciten, y de los demás asuntos de carácter general.

Art. 37. Llevará un registro del personal en que se anote con separación el de Madrid y provincias, y expresando en ambos:

1.º La fecha del nombramiento.

2.º La de su toma de posesión.

3.º La de su cese.

Art. 38. Estará igualmente á su cargo la revisión de cuentas de gastos del material de las Secciones provinciales.

CAPÍTULO X.

Del Gabinete particular del Ministro.

Art. 39. El Gabinete particular del Ministro lo formarán los funcionarios que este designe, los cuales despacharán su correspondencia particular, sin atenderse á horas ni á más prescripciones respecto al desempeño de su cometido que las que reservada y privadamente les dicte el Ministro ó el Jefe del Negociado central.

CAPÍTULO XI.

Del Negociado de Contabilidad del Ministerio.

Art. 40. El Negociado de Contabilidad del Ministerio estará á cargo de un Oficial de Secretaría bajo la inmediata autoridad del Jefe del Negociado central.

Art. 41. Le corresponde entender é intervenir en la Contabilidad general de las Direcciones y en la del Negociado central en la parte relativa al material, estableciendo las censuras y reparos que ofreciere; así como la formación del presupuesto general del Ministerio con las relaciones y datos que deben facilitarle las Direcciones y el Negociado central.

CAPÍTULO XII.

De la Habilitación y objetos de valor é interés.

Art. 42. La Habilitación constituye parte del Negociado central. El cargo de Habilitado del Ministerio estará desempeñado por un Oficial de Secretaría ó Auxiliar que será designado por el Ministro á propuesta del Jefe del Negociado central. Dicho cargo es arrovible á voluntad del primero.

Art. 43. El Habilitado cobrará las consignaciones para el personal y material del Ministerio, y hará su distribución con arreglo á las nóminas y á las órdenes del Jefe del Negociado central, suministrando todo el servicio de oficina y cuanto preciso fuere en la cantidad y forma que este disponga.

Art. 44. Presentará mensualmente al mismo Jefe las cuentas de los gastos que hubiere satisfecho con los justificantes de todas las partidas. Estas cuentas las someterá el Jefe del Negociado central al examen de los Oficiales ó Auxiliares que tuviere por conveniente ó las examinará por sí mismo, y en uno ú otro caso con su dictamen las elevará á la censura ó aprobación del Ministro.

Art. 45. Todo el papel que suministre la Habilitación llevará el timbre del Ministerio.

Art. 46. Los empleados firmarán las nóminas dentro del Ministerio y harán personalmente el cobro de sus haberes, excepto en caso de ausencia ó enfermedad. Para su percibo en estas ocasiones autorizarán por escrito á un empleado del Ministerio que firmará la nómina de la Habilitación.

Art. 47. Los fondos y objetos de valor pertenecientes al Ministerio ó en él depositados se conservarán en la arca de tres llaves que existe en la Habilitación, guardando una de ellas el Jefe del Negociado central, otra el del Negociado de Contabilidad y la otra el Habilitado.

Art. 48. Cuando el Jefe del Negociado de Contabilidad sea á la vez Habilitado, conservará la tercera llave el Oficial ó Auxiliar del Negociado central que el Ministro designe, á propuesta del Jefe del propio Negociado.

Art. 49. El Jefe del Negociado central efectuará arqueos mensuales y todos los demás que estime oportunos, así como los actos de inspección que conceptúe precisos para la mejor gestión de este servicio.

Art. 50. El Habilitado llevará dos libros, en uno de los cuales se extenderán las actas de arqueo, y en el otro por días las cantidades que cobre y todos los gastos que satisfaga, previa orden escrita del Jefe del Negociado central.

Art. 51. Los pagos se ejecutarán á fin de mes, y después de haber sido aprobada la cuenta en que se consignen.

Art. 52. En la Habilitación se conservarán los inventarios de todos los enseres y efectos correspondientes al Ministerio, en el cual se harán diariamente las anotaciones indispensables de entradas y salidas para que siempre esté con la más perfecta exactitud.

Art. 53. Los gastos menores se suplirán por el Portero mayor, el que dará cuenta mensual justificada al Habilitado, ha-

ciéndole este al efecto, y previo el consentimiento del Jefe del Negociado central, el adelanto de la cantidad que considere necesaria.

CAPÍTULO XIII.

Del Archivo.

Art. 54. El Archivo dependerá directamente del Negociado central.

Art. 55. Corresponde al Archivero:

1.º Dirigir é inspeccionar los trabajos del Archivo.
2.º Velar por el buen orden y colocacion metódica de todos los papeles que se encarguen al Archivo, haciendo que sus Auxiliares cumplan exactamente sus respectivas obligaciones.
3.º Inventariar y custodiar por sí mismo bajo llave los expedientes y documentos de naturaleza reservada.

4.º Recibir todos los expedientes que se entreguen en el Archivo y distribuirlos para su colocacion y custodia á los empleados á que correspondan.

5.º Autorizar las certificaciones que por resolucion del Ministro, Directores generales ó Jefe del Negociado central le manden dar de documentos ó asuntos que consten en el Archivo. Estas mismas certificaciones se entregarán á los interesados mediante recibo que pondrán debajo del decreto en que se mande expedirlas. Al lado de la firma del Archivero se pondrá el sello grande en seco del Ministerio. Los interesados presentarán previamente el papel sellado en que proceda extender las certificaciones, quedando prohibido recibir cantidad alguna por este servicio.

Art. 56. Impedirá, bajo su responsabilidad, que por ningún motivo ni pretexto se extraiga del Archivo ningún papel custodiado en él, si no es por su conducto y previo pedido firmado por los Jefes mencionados en el párrafo quinto del artículo anterior.

Art. 57. Corresponde á los empleados del Archivo:

1.º Clasificar los expedientes y papeles segun el orden de Negociados y materias.

2.º Encarpetarlos con la debida separacion y claridad.

3.º Llevar al corriente los indicados libros de registro.

4.º Evacuar con toda la brevedad por conducto del Archivero y previo el *dese* del mismo, y no de otro modo, los pedidos de antecedentes y expedientes que se hagan al Archivo, dejando el pedido en el lugar que ocupaba el expediente ó documento, y anotando en él haberse entregado este y en qué día.

Si no existiere en el Archivo, lo expresará por nota puesta en el mismo pedido, fechándolo y firmándolo, y lo devolverá al Oficial que lo haya suscrito. Al recibirse en el Archivo los expedientes que hubiese entregado para la Secretaría, se devolverá á quien corresponda el pedido que habia colocado en el lugar del expediente.

5.º Llevar un libro de salidas en el que se expresará un extracto del expediente, el Negociado á que se entrega y la fecha en que se hace. Al devolverse se anotará en dicho libro la fecha en que se verificó.

6.º Custodiar los expedientes de sus respectivos Negociados, sin permitir que se extraiga ninguno sin orden del Archivero.

Art. 58. De la falta ó extravío de cualquier papel del Archivo y de su extraccion sin las formalidades que se establecen es responsable el Archivero, sin perjuicio de lo que proceda en contra del empleado que haya cometido la falta.

Art. 59. El Archivo está sujeto á la inspeccion del Jefe del Negociado central, y por conducto de este recibirá el Archivero todas las órdenes que se le comuniquen, así como sólo por el mismo dirigirá todas las comunicaciones que tenga que hacer relativas al personal y buen servicio de su departamento.

CAPÍTULO XIV.

De la Biblioteca.

Art. 60. La Biblioteca estará bajo la dependencia inmediata del Negociado central.

Art. 61. Corresponde al Bibliotecario:

1.º Hacerse cargo bajo inventario, que por duplicado firmará con el Jefe del Negociado central, de todos los libros, papeles y demás objetos existentes en la Biblioteca. Se conservará un ejemplar de dicho inventario en el referido Negociado, y el otro quedará en poder del encargado de la Biblioteca.

2.º Clasificar, arreglar y custodiar bajo su responsabilidad todos los libros y colecciones que pertenezcan á la Biblioteca. Esta tendrá un sello con el lema *Biblioteca del Ministerio de Fomento*, con el cual marcará la portada de todos los libros pertenecientes al mismo.

3.º Recibir las obras que se destinen á la Biblioteca, haciendo el oportuno cargo en el inventario por duplicado.

4.º Proponer por escrito las medidas que crea convenientes para el mejor servicio de su departamento.

Art. 62. Todos los empleados del Ministerio pueden consultar en el local de la Biblioteca cualquier libro existente en la misma.

Art. 63. Los Directores generales, Jefe del Negociado central, Ordenador, Oficiales, Auxiliares y Oficiales de la Ordenacion podrán pedir al Bibliotecario por medio de esquila fechada y firmada las obras que necesiten.

Art. 64. El Bibliotecario colocará este pedido con su nota de entrega en el mismo lugar que ocupaba el libro que diere, y si no existiere el que se pida, lo anotará al pié de la esquila por contestacion, ó expresará á quién y en qué fecha consta se haya entregado.

Art. 65. Al recibir el Bibliotecario los libros que en virtud de lo dispuesto anteriormente hubiere entregado y se le devuelvan los reconocerá por sí han padecido algun deterioro que deba ponerse en conocimiento del Jefe del Negociado central, para lo que estime conveniente, y devolverá á quien corresponda la esquila que en el lugar del libro habia colocado, poniendo á continuacion de la misma la siguiente nota: *Devuelto hoy de de 187*, autorizada con su rúbrica, para descargo del empleado á quien se habia entregado el libro.

Art. 66. Los empleados mencionados en el art. 62 no podrán conservar en su poder los libros por un espacio mayor de un mes.

Art. 67. En las ausencias ó enfermedades del Bibliotecario le sustituirá el que se designe por el Jefe del Negociado central.

Art. 68. Se fijarán en un cuadro, que se pondrá á la entrada de esta dependencia, las horas en que debe estar abierta para el público.

CAPÍTULO XV.

Del registro, sello y cierre.

Art. 69. Habrá en el Ministerio un registro general de entradas y salidas para cada Direccion, y además los registros de mesa.

Art. 70. El registro general, sello y cierre estará bajo la inspeccion del Negociado central, siendo Jefe de esta dependencia el Auxiliar que por aquel se designe. En el registro deberán constar todas las comunicaciones que remitan los Directores generales, anotándose la entrada y Negociado á que pertenecen.

Art. 71. Cada Negociado tendrá un registro particular, en el cual deberá constar la historia completa de todos los asuntos.

Art. 72. Cuando se ponga una minuta que nace de expediente registrado, se marcará por el Negociado en la cabeza, y en la parte izquierda de la misma minuta las propias iniciales y número que haya puesto el registro general en la solicitud ó comunicacion que la motiva.

Art. 73. Los registros de Negociado se llevarán por la persona que cada Oficial designe.

Art. 74. Todos los días, excepto los festivos, los encargados de los registros generales darán parte al público, á la hora que se haya señalado, del estado de los negocios.

Art. 75. El Jefe de este departamento cuidará de que se guarde el decoro y compostura debida, dando conocimiento al Negociado central de cualquiera falta que observe.

Art. 76. Todas las órdenes se pondrán en papel con el sello en seco del Ministerio y con el membrete que exprese el ramo á que corresponden.

Art. 77. Toda orden despues de firmada se remitirá al cierre con la minuta, poniendo dentro de aquella solamente los documentos que deban acompañarla.

Art. 78. El encargado del registro general tendrá dos sellos: uno en que se leerán las palabras *Registro general de entrada*, y en el centro se pondrá el nombre del mes y la fecha; otro con las mismas circunstancias, variando solamente la palabra entrada, poniéndose en su lugar *salida*.

El referido encargado guardará los sellos, cuya fecha tendrá cuidado de variar todos los días; y marcará con el primero todas las comunicaciones que tengan entrada en el Ministerio, y con el segundo las minutas ó órdenes que se devuelvan á los Negociados.

Bajo ningún concepto alterará la fecha, debiendo poner siempre la que corresponda al día en que se reciben ó remitan las comunicaciones ó órdenes y las indicaciones convenientes para conocer el libro y folio en que estuviesen registradas.

Art. 79. No habrá más que un sello negro con el lema *Ministerio de Fomento*, el que estará en poder del encargado de este departamento, á quien se remitirán todos los pliegos ó documentos que deban tener este requisito.

Art. 80. Todas las operaciones concernientes al registro, sello y cierre se harán indispensablemente al día.

CAPÍTULO XVI.

Del Depósito de planos.

Art. 81. El Depósito de planos formará parte de uno de los Negociados de la Direccion general de Obras públicas.

CAPÍTULO XVII.

Del Instituto geográfico y estadístico.

Art. 82. El Instituto geográfico y estadístico continuará rigiéndose por su reglamento de 49 de Junio de 1873, y sus trabajos continuarán divididos en ocho Negociados, á saber:

1.º Trabajos geodésicos y personal militar.

2.º Instrumentos, material y Archivo geodésico; Biblioteca.

3.º Trabajos topográficos y catastrales; conservacion catastral.

4.º Instrumentos, material y Archivo topográficos; trabajos de cálculo y de dibujo; litografía; encuadernacion y material no facultativo.

5.º Publicacion del mapa; observaciones sobre la intensidad de la gravedad y trabajos meteorológicos.

6.º Personal civil y asuntos generales.

7.º Poblacion; estadísticas especiales; depósito y distribucion de publicaciones estadísticas.

8.º Contabilidad.

CAPÍTULO XVIII.

Consejos y Comisiones.

Art. 83. Los Consejos superiores de Instruccion pública y de Agricultura, Industria y Comercio, y las Comisiones y Juntas superiores y especiales se registrarán por sus respectivos reglamentos.

Art. 84. Los funcionarios remunerados, adseritos á unos y otras, que permanezcan en el edificio del Ministerio, estarán sin embargo sujetos á las reglas establecidas y que se establecieren para los demás empleados y dependientes del mismo.

CAPÍTULO XIX.

Reglas generales de tramitacion.

Art. 85. Los expedientes que tengan por objeto principal la ejecucion, inspeccion ó reforma del servicio en los distintos ramos del Ministerio se prepararán conforme á las disposiciones de este capítulo y á las particulares que en cada caso se dicten.

Art. 86. Registrados los documentos, se pasarán al Negociado á que corresponda su despacho, por conducto del Jefe respectivo, quien dispondrá que de ellos se tome razon en el registro particular del mismo.

Art. 87. Unidos á los antecedentes, si los tuviere, el Auxiliar procederá á extractarlos con claridad, exactitud y concision, sin omitir circunstancia alguna esencial.

Art. 88. Si una sola comunicacion de entrada contuviere dos ó más expedientes, se harán tantos extractos separados cuantos fueren aquellos, cuidando de relacionarlos entre sí por medio de notas de referencia. Iguales notas se pondrán siempre que dos ó más expedientes tengan tal enlace, que la resolucion de uno de ellos deba influir necesariamente en la que en otro se adopte.

Art. 89. Cuando para la mayor rapidez ó acierto en el despacho de un asunto convenga dividirlo en varias partes con tramitacion independiente, se formarán tantos nuevos extractos como sean necesarios, relacionándolos con el primitivo por medio de las notas con la suficiente explicacion.

Art. 90. La responsabilidad en que incurra el Auxiliar por las inexactitudes que cometiere en la formacion del extracto no eximirá al Jefe del Negociado de la que á su vez pueda corresponderle por no haberse cerciorado debidamente de la fidelidad en la ejecucion de aquel trabajo.

Art. 91. La entrega de expedientes de unos á otros Negociados se hará constar en el registro particular, y en el general en su caso por medio de una sencilla nota, con expresion de la fecha.

Art. 92. A continuacion del extracto el Jefe del Negociado extenderá un informe en que proponga la resolucion que juzgue procedente, fundándola en la doctrina legal que corresponda, y citando (nunca copiando) las disposiciones que sean aplicables al caso.

Art. 93. El Jefe del Negociado dispondrá el trámite conveniente y emitirá su dictamen á continuacion del informe, proponiendo lo que estime procedente, y presentará el asunto á la resolucion del superior jerárquico.

Art. 94. Los Jefes de Negociado son responsables de los informes y propuestas que emitan en el curso de los expedientes.

Art. 95. Todos los informes, extractos y diligencias llevarán al pié la fecha y la firma del empleado que hubiere ejecutado el trabajo.

Art. 96. Las providencias de mera tramitacion se dictarán por decretos marginales autorizados con media firma.

Art. 97. Cuando por razones de interés público conviniese dejar en suspenso el curso de algun expediente, se hará en virtud de decreto marginal del Ministro, de los Directores ó del Jefe del Negociado central, segun los casos.

Art. 98. Siempre que fuere posible, los Jefes señalarán términos para la ejecucion de los trabajos ó la práctica de las diligencias que exigiere la mayor ilustracion de los asuntos.

El empleado que no ejecutare el trabajo dentro del término preñjado deberá explicar por escrito los motivos del retraso, y quedará sujeto á la correccion á que pueda haberse hecho acreedor.

Art. 99. Con los expedientes que se pasen á los altos Cuerpos del Estado, se remitirá el extracto respectivo, quedando en el Negociado para su resguardo la minuta del oficio de remision ó índice de los documentos que contenga.

Art. 100. Trascorridos que sean 30 días naturales desde que se hubiese pedido informe ó encargado la práctica de alguna diligencia, ó llegado el vencimiento del término que para ello se hubiese señalado, se dirigirá oficio recordatorio sin necesidad de nuevo decreto, bajo la responsabilidad del Auxiliar, haciéndolo así constar en el extracto.

Si despues del segundo oficio recordatorio no se obtuviere la práctica de la diligencia ordenada, se pasará el expediente al Jefe del Negociado para que proponga lo que estime procedente.

En los expedientes remitidos á informe de corporaciones que vaquen durante algunos meses del año quedarán en suspenso estos términos mientras duren legalmente las vacaciones.

Art. 101. Evacuado el informe ó practica de la diligencia, se extractarán los documentos recibidos y se extenderán los nuevos informes á que su contenido diere lugar, con sujecion á lo anteriormente prevenido.

Art. 102. Los acuerdos de tramitacion se ejecutarán en el preciso término de tres días.

Art. 103. La resolucion definitiva constará en un decreto marginal autorizado, segun los casos, con la rúbrica del Ministro ó con la media firma de los Directores ó la del Jefe del Negociado central; y se comunicará en el preciso término de tercero día, bajo la responsabilidad subsidiaria de los Directores, del Jefe del Negociado central ó de los de Negociado, segun los casos.

Art. 104. Las comunicaciones se extenderán á medio margen con el membrete del Ministerio, Direccion y Negociado, y llevarán la rúbrica marginal del Jefe respectivo.

Art. 105. A los Ministros y á los altos Cuerpos del Estado se les dará noticia de las resoluciones que deban llegar á su conocimiento por medio de comunicaciones autorizadas por el Ministro con firma entera.

Art. 106. Las órdenes de las Direcciones generales ó Negociado central llevarán la antefirma *El Director general ó El Jefe del Negociado central*.

CAPÍTULO XX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 107. Todos los empleados de la Secretaría asistirán á esta con puntualidad á las horas que el Ministro designe.

Art. 108. El empleado que por hallarse enfermo ó por otra causa se viese imposibilitado de asistir á la Secretaría á la hora designada lo avisará al Director de quien dependa y al Jefe del Negociado central.

Art. 109. Queda prohibido terminantemente á los Porteros pasar recado verbal á ningún Jefe, Oficial ni empleado de la Secretaría fuera de la hora designada para ello por el Ministro ó los Directores y Jefe del Negociado central.

Art. 110. Los empleados de inferior categoría deben respetar á los que tengan superior.

Art. 111. Los empleados de todas clases serán responsables: 1.º Por no cumplir exacta y puntualmente los deberes y obligaciones que respectivamente se les imponen en este reglamento.

2.º Por la falta de respeto y consideracion á su superior en el orden jerárquico.

3.º Por cualquier acto verificado dentro ó fuera de la Secretaría que pueda perjudicar su buen nombre á esta ó á sus empleados.

4.º Por todos los hechos que ocurran dentro de la Secretaría y perturben el orden que en ella debe existir constantemente.

5.º Por faltar á la consideracion debida á los particulares que teniendo negocios en la Secretaría se presenten á saber su estado y agitar el despacho.

Art. 112. Siempre que los hechos imputados al empleado constituyan delito ó falta que se castiga por el Código penal, se pondrán en conocimiento del Jefe decaano para que se proceda á lo que haya lugar.

Art. 113. Todos los empleados de la Secretaría presentarán en el Negociado central dentro del espacio de dos meses, que empezarán á contarse desde la fecha de su nombramiento, la hoja de servicios acompañada de los documentos justificativos, los cuales les serán devueltos luego de verificada la comprobacion.

Art. 114. No podrán ser agregados á la Secretaría ó sus dependencias centrales los empleados de Madrid ó provincias, cualquiera que sea su categoría ó el cuerpo á que pertenezcan, sin orden expresa del Ministro, en la que ha de constar la necesidad de la agregacion y el servicio que han de desempeñar.

Art. 115. A los empleados que faltasen al cumplimiento de sus respectivos deberes podrán imponerse las siguientes correcciones disciplinarias, segun la gravedad de las faltas que cometiesen:

1.º Amonestacion del Director respectivo ó del Jefe del Negociado central.

2.º Amonestacion del Ministro ante el Director, el Jefe del Negociado central y el Oficial mayor de la Direccion.

3.º Multa de uno á 15 días de sueldo.

4.º Destitucion.

Aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

Madrid 17 de Julio de 1874.—El Ministro de Fomento, EDUARDO ALONSO Y COLMENARES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETO.

Vengo en nombrar Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, sueldo de 1.500 pesós y 1.500 de sobresueldo, con destino á prestar sus servicios

en la isla de Cuba, al Ingeniero Jefe de segunda clase en la Península D. Ricardo Galbis y Abella.

San Ildefonso once de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Antonio Romero Ortiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ilmo. Sr.: Enterado el Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de lo manifestado por V. I. respecto á la necesidad de adquirir 10.000 kilógramos de sulfato de cobre para atender á las exigencias del servicio telegráfico durante el curso del año económico de 1874 á 1875, se ha servido disponer que con cargo al presupuesto ordinario correspondiente se anuncie y celebre una subasta para su adquisicion con arreglo al adjunto pliego de condiciones, debiendo mediar el plazo de 30 dias entre el anuncio y el acto.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1874.

SAGASTA.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 10.000 kilógramos de sulfato de cobre para el servicio telegráfico.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, sito en las oficinas de dicha dependencia, calle de Carretas, núm. 10, el dia 21 de Agosto del corriente año, á la una de su tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Barcelona, Córdoba, Coruña, Madrid, Valencia, Valladolid y Zaragoza 10.000 kilógramos de sulfato de cobre con estricta sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en la GACETA de tal fecha; y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 650 pesetas, importe del 5 por 100 del valor de dichos 10.000 kilógramos de sulfato de cobre al tipo de subasta, que me comprometo á entregar en los puntos mencionados por el precio de tantas pesetas cada 1.000 kilógramos.»

La proposicion deberá estar firmada, y expresará el domicilio del proponente.

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio que se fija como tipo, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista de su resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos; pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

6.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

7.ª Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran, ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el servicio.

9.ª Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haya hecho el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

10.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

11.ª Reunidas en esta Direccion general las certificaciones de entregas que constituyan las sumas de 2.000, 2.500 ó 3.000 kilógramos de sulfato de cobre en los puntos designados, con expresion de que este material cumple con todas las condiciones que el pliego determina, extendidas por los comisionados para reconocerlo y recibirlo, se irá ordenando el pago por libramientos contra el Tesoro público; entendiéndose por lo tanto que deberá hacerse en cuatro plazos que correspondan con las fechas de dichas certificaciones y entregas.

12.ª El sulfato será de la mejor calidad y reunirá todas las buenas condiciones que se exijan para el servicio de las estaciones telegráficas que son las siguientes:

1.ª Que esté perfectamente seco y se presente en grandes cristales azules y transparentes, soluble en cuatro partes de agua fria iguales al peso de la cantidad de sulfato que se someta á prueba ó insoluble en el alcohol de 60 grados centesimales.

2.ª Que sometido al ensayo químico, el residuo de materias extrañas no exceda del 3 por 100.

13.ª La Direccion general dispondrá su reconocimiento en los puntos que se designan con presencia del contratista, si este lo estima conveniente; y si dicho material cumple con todas las condiciones exigidas, se procederá por los Jefes de los puntos á su recepcion, expidiéndose acto continuo los correspondientes certificados que remitirán en el mismo dia á la Direccion general, sin perjuicio de dar un duplicado de los mis-

mos al interesado ó su encargado para que se vayan ordenando los pagos con arreglo á la condicion 11. Estos certificados deberán llevar precisamente las mismas fechas en que sea entregado el sulfato en cada uno de los puntos de depósito.

Para en caso de reclamacion por el contratista, se remitirá de cada punto de entrega á la Direccion general con sobre al Negociado 5.º y oficio de remision, una muestra de cada uno de los barriles que le sean entregados por si fuera necesario proceder al mencionado análisis químico.

14.ª La entrega del sulfato principiará precisamente y cuando ménos con la quinta parte de los 10.000 kilógramos á los 30 dias de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta, y deberá quedar terminada en otros 60 dias, verificándose dentro de los almacenes de y en la forma siguiente:

	Kilógramos.
Barcelona.....	1.500
Córdoba.....	2.000
Coruña.....	1.000
Madrid.....	2.500
Valencia.....	1.000
Valladolid.....	1.000
Zaragoza.....	1.000
TOTAL.....	10.000

En cuyos puntos será reconocido por el funcionario ó funcionarios del Cuerpo que se designen, los que desecharán desde luego todo aquel sulfato que no reuna las condiciones exigidas, obligándose al contratista á reponerlo con otro que cumpla con las de subasta, así como el que faltare en el término de 15 dias, sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Direccion general lo adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

15.ª El sulfato será empacado en barriles ó cajas de madera de 50 kilógramos en limpio, ó sea descontado el peso del envase.

16.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 1.300 pesetas cada 1.000 kilógramos de sulfato de cobre.

17.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 18 de Julio de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

Ilmo. Sr.: Enterado el Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de lo manifestado por V. I. respecto á la necesidad de adquirir 100.000 rollos de papel-cinta para atender á las necesidades del servicio telegráfico durante el año económico de 1874 á 1875, se ha servido disponer que con cargo al presupuesto ordinario correspondiente se anuncie y celebre una subasta para su adquisicion con arreglo al adjunto pliego de condiciones, debiendo mediar el plazo de 30 dias entre el anuncio y el acto.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1874.

SAGASTA.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 100.000 rollos de papel-cinta para el servicio telegráfico.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, sito en el piso principal del edificio de dichas oficinas, calle de Carretas, núm. 10, el dia 22 de Agosto del corriente año, á la una de su tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Barcelona, Córdoba, Coruña, Madrid, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza 100.000 rollos de papel-cinta con estricta sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en la GACETA de tal fecha; y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 1.250 pesetas importe del 5 por 100 del valor de dichos rollos al tipo de subasta que me comprometo á entregar en los puntos mencionados por el precio de tantas pesetas cada millar de rollos.»

La proposicion deberá estar firmada, y expresará el domicilio del proponente.

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio fijado como tipo ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista de su resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos diez minutos; pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

6.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

7.ª Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía de depósito, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

9.ª Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Supe-

rioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haga el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

10.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

11.ª Conforme se vayan reuniendo en esta Direccion general certificaciones de entregas que constituyan la suma de 18.000 á 26.000 rollos de papel-cinta expedidos desde los puntos designados, con expresion de que cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendidas por los comisionados para reconocerlos y recibirlos, se irá expidiendo los correspondientes libramientos á fin de que el pago de los referidos 100.000 rollos se verifique en cinco plazos que corresponderán con las fechas de dichas certificaciones y entregas.

12.ª Cada rollo de papel-cinta tendrá 150 metros de longitud y nueve milímetros de ancho, hallándose comprendido su peso entre 78 gramos y cinco decigramos y 79 gramos, será azulado, claro y de calidad y condiciones á los 10 que se hallan de manifiesto en la Direccion general, Negociado 5.º, á los cuales después de adjudicada la subasta se les pondrá el sello de la Direccion general y serán firmados por el contratista, al que se entregará uno de ellos, remitiéndose los demás á los puntos de depósito para que sirvan de modelo en la recepcion.

13.ª La Direccion general dispondrá el reconocimiento de los rollos de papel-cinta en los puntos designados, con presencia del contratista, si este lo estima conveniente, y si dicho material cumple con todas las condiciones exigidas, se procederá por los Jefes de los puntos á su recepcion, expidiendo acto continuo los correspondientes certificados que remitirán en el mismo dia á la Direccion general, sin perjuicio de dar al propio tiempo al interesado ó su encargado un duplicado del mismo para que se ordene el pago con arreglo á la condicion 11. Estos certificados deberán llevar precisamente las mismas fechas en que sea entregado el material en cada punto de depósito.

14.ª El contratista deberá entregar en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que le sea adjudicada definitivamente la subasta, cuando ménos la quinta parte de los 100.000 rollos ó sean 20.000, y los restantes, ó sean 80.000, durante los cuatro meses siguientes á aquellos.

La entrega de los rollos se verificará en los almacenes de y en la forma siguiente:

	Rollos de papel-cinta
Barcelona.....	8.000
Córdoba.....	10.000
Coruña.....	10.000
Madrid.....	26.000
Santander.....	10.000
Sevilla.....	8.000
Valencia.....	10.000
Valladolid.....	10.000
Zaragoza.....	8.000
TOTAL.....	100.000

En cuyos puntos serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que del Cuerpo se designen, los que desecharán desde luego todos aquellos que no reunan las condiciones exigidas, obligándose el contratista á reponerlos con otros que cumplan con las de subasta, así como los que faltaren, en el término de 30 dias, sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Direccion los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

15.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 250 pesetas el millar de rollos de papel-cinta empacados en cajones de 500 rollos cada uno.

16.ª El contratista queda obligado á todas las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 18 de Julio de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Parte detallada de la defensa de Cuenca dado por el Secretario del Gobierno civil, encargado accidentalmente del mando de la provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.—Excmo Sr.: En la imposibilidad de poder describir los hechos ocurridos en esta ciudad desde el 13 del corriente, me concreto por hoy á enumerar los que durante las 39 horas de fuego que sostuvo esta plaza han tenido lugar y algunos de los posteriores, porque no todos han llegado á mi conocimiento.

Sorian como las siete y media de la tarde del 12 cuando se presentó el conductor de Correos de Cañada del Hoyo, manifestándome que el de Cañete no habia salido, y que le anunciaban desde aquel punto que D. Alfonso y Doña Blanca acababan de entrar al frente de 6 ó 7.000 hombres.

Apénas recibí esta noticia, me avisé con el valiente cuanto desgraciado Brigadier Gobernador militar D. José de la Iglesia, quien teniendo iguales confidencias, ordenó que se reunieran en el acto las fuerzas de Voluntarios. Ocupados estábamos en esta operacion cuando se nos presentó como á las diez de la noche una mujer de Pajaroneillo diciendo que en aquel pueblo y sus alrededores se encontraban 8.000 carlistas. El no haber llegado persona alguna, como de costumbre, de los pueblos comarcanos, unido á las referidas noticias, nos hizo comprender que alguna verdad habria en los hechos denunciados, y resolvimos ponerlo en conocimiento del Gobierno.

Ocupado el Brigadier Sr. Iglesias en organizar las fuerzas y cubrir los puntos de defensa de esta plaza, dispuse por mi parte la salida de algunos emisarios para que explorasen los puntos de avenida á esta capital en extension de una legua, y á los doce ménos cuarto de la noche se me presentó uno de ellos diciendo que en Palomera, pueblo distante una legua, se habia presentado una fuerza de caballeria carlista que decia ser la avanzada del grueso de la faccion, compuesta de 14.000 hombres.

Ya con estos antecedentes, y en el pleno convencimiento de que íbamos á ser atacados, puse un telegrama en el acto participando á V. E. lo que ocurría, y el cual no pudo ser transmitido porque casi en el momento me anunció el Jefe de Telégrafos que la via estaba cortada, quedando por completo incomunicados con el Gobierno que V. E. preside.

Así las cosas, mientras el Gobernador militar organizaba la defensa en la Carretería yo recorría los puntos fortificados en la parte alta de la poblacion; y una vez terminados todos

los preparativos, á las tres de la madrugada nos situamos en los arcos de la Casa Ayuntamiento con 60 hombres del ejército como reserva.

A las cuatro de la mañana mandó el Gobernador militar tocasen diana, y como si esta hubiera sido la señal el enemigo rompió un fuego nutrido y continuado sobre la plaza, empezando á caer desde las primeras horas numerosos proyectiles en diferentes sitios de la ciudad. A medida que las horas transcurrían, se avivaba más y más el fuego que nos hacia el enemigo, y cargando este en algunos puntos con fuerzas considerables fué preciso reforzar aquellos con la corta reserva que en la plaza había.

El fuego aumentaba por momentos, y por la parte del castillo, puerta de Valencia, calles de la Moneda y del Instituto el enemigo intentó tres asaltos, de los que fué consecutivamente rechazado.

Desde la torre de la Catedral y Mangana observamos el movimiento de las fuerzas rebeldes, y viendo que se concentraban hacia la parte del castillo, el Brigadier Sr. Iglesias, temiendo ser envuelto por aquel punto, y considerando que la escasa fuerza que había en la Carretería no podría sostener mucho tiempo la defensa de tan extenso barrio, ordenó que se replagara á la plaza, y una vez allí, reforzó con los carabineros la puerta de Valencia.

A las ocho de la noche cesó el fuego en toda la línea; el enemigo pidió parlamento y el pundonoso Brigadier contestó que sólo lo admitía para que recogiera sus heridos. Insistiendo de nuevo y admitido, se recibió un oficio del ex-Coronel Freixá, quien titulándose General, Jefe de Estado Mayor del cuerpo de ejército de D. Alfonso, pedía la rendición de la plaza para evitar toda efusión de sangre, pues tenían empeño en tomarla y fuerzas suficientes para conseguirlo.

La contestación del Brigadier fué que la tomasen si podían, que ni se rendía ni se rendiría. En el acto de conocer esta contestación, el enemigo rompió el fuego en toda la línea de una manera horrorosa hasta las once y media de la noche, en que se interrumpió hasta las doce, para romperle despues con más intensidad. Desde esta hora á las cuatro de la mañana dieron cuatro asaltos los carlistas, siendo las cuatro veces rechazados.

Debo advertir á V. E. que desde el primer momento del ataque nos cortaron las aguas y no tuvimos un instante de descanso, ni aun para que el soldado tomase el más insignificante alimento.

Así las cosas, y á las 56 horas de un fuego nutridísimo, el enemigo abrió brecha por la parte de la calle de la Moneda; y aprovechando las fuerzas carlistas un momento de confusión en los que defendían aquel punto, lograron penetrar en la plaza.

Ya el enemigo rebasaba las primeras puertas de la población cuando el Brigadier Iglesias, reuniendo las pocas fuerzas de que disponía, repliegando la de los puntos en que pudiera ser cortada, y situándose á cuerpo descubierto en la calle de la Correduría, se estuvo resistiendo tres horas y causando innumerables bajas al enemigo, hasta que agotadas las municiones de que allí podía disponer, ordenó la retirada al Castillo, en donde pensaba defenderse hasta morir; pero hallándose en la calle de San Pedro, vió descender desde el Castillo numerosas masas de carlistas; era la facción Monet, compuesta de 4.000 hombres que acababa de llegar de refuerzo, y que había penetrado en el fuerte sin que haya podido aun averiguar el medio de que se valiera.

Ya entre dos fuegos y sin municiones, toda resistencia era inútil, y cayó necesariamente en manos del enemigo con los Oficiales y soldados que le acompañaban.

Entre tanto el ataque y asalto se había hecho general; las cornetas tocaban á degüello y saqueo; algunos edificios ardían; la consternación era general; las casas de la Carretería y Correduría eran saqueadas, y á los que encontraron en ellas con armas fueron asesinados.

El enemigo ha permanecido en esta capital hasta hoy á las doce; se ha llevado todas cuantas existencias había en comestibles, efectos y dinero; ha sacado dos años de contribución y algunos rehenes. Ha deruido todas las fortificaciones; he contado hasta 480 prisioneros pertenecientes á los batallones de Toledo, carabineros, lanceros y Guardia civil, el Brigadier Iglesias y los demás Jefes y Oficiales; habiendo muerto en la pelea el Teniente Coronel de Toledo y el Comandante de la reserva D. Enrique Escobar.

Esta ciudad, Excmo. Sr., está profundamente consternada; el edificio del Gobierno está todavía ardiendo; cuantos papeles encerraba en su Archivo han sido quemados como los de las demás dependencias.

Las fuerzas carlistas se componían, según ellos, de unos 14.000 hombres, si bien creo exagerada la cifra, al mando de D. Alfonso y de los cabecillas Freixá, Monet, Francisco de Julian, Vallés, el Cura Flix, Canónigo Villalain y algun otro. Sus pérdidas han sido muy numerosas, pues sólo en las calles recogieron 150 cadáveres, y los que se les causaron durante los asaltos habrán duplicado este número, pues veíamos grandes hogueras en donde los arrojaban.

Tampoco puedo enumerar los heridos; pero con relación á los muertos deben haber sido muchos, pues diariamente salían carros cargados de ellos con dirección á Cheiva, y bien pueden calcularse en más de 700.

Las Autoridades populares, Jefe de la Milicia, Voluntarios y funcionarios públicos estuvieron á la altura de su deber.

Daré á V. E. nuevos detalles á medida que lleguen á mi noticia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuenca 18 de Julio de 1874.—Excmo. Sr.—Por A., el Gobernador interino, Norberto Sancho.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Valladolid se ha de proveer por traslación, y como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 1.º del decreto de 27 de Junio último, la Notaría vacante en Fuentesauco, partido judicial de Fuentesauco.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Presidente de la referida Audiencia dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Julio de 1874.—El Director general, Pedro Gonzalez Marrón.

En el distrito de la Audiencia de Las Palmas se ha de proveer por traslación, y como comprendida en el segundo de los

turnos señalados en el art. 1.º del decreto de 27 de Junio último, la Notaría vacante en Puerto del Arceife, partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Presidente de la referida Audiencia dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Julio de 1874.—El Director general, Pedro G. Marrón.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 24 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1873, por la tercera parte en papel, números 151 al 330 de señalamiento.

Madrid 20 de Julio de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por el presente se emplaza por primera vez á D. Cárlos de Leon y Navarrete, Administrador principal de Correos de Córdoba en 1840, ó á sus herederos, si hubiese fallecido, para que se presenten en esta Ordenación por sí ó por medio de apoderado, en el término de 30 días, á solventar un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas de la Nación; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado sufrirán los perjuicios á que haya lugar por las prescripciones vigentes.

Madrid 17 de Julio de 1874.—El Ordenador, Manuel Tomé.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Cáceres y Mérida.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo de ida y vuelta desde Cáceres á Mérida la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 69 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en nueve horas 30 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres; y si el servicio lo prestara en carruaje, deberá este tener un departamento separado del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia que se entregue en el trayecto.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Cáceres.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Cáceres y Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y el Alcalde de Mérida, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Agosto próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5.970 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda

de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias citadas ó en la Administración de Rentas de Mérida, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 507 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Cáceres para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de, residente en, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Cáceres á Mérida y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 13 de Julio de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía popular de Aguilar del Río Alhama, provincia de Logroño.

Declarados prófugos por este Ayuntamiento, previa formación de expedientes, los mozos del último alistamiento Tomás Soria y Jimenez ó Higinio Gonzalez y Sainz, se suplica á las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura de dichos sujetos, que serán puestos á disposición de este Ayuntamiento caso de ser habidos, para lo cual se anotan á continuación sus señas personales.

Aguilar del Río Alhama 10 de Julio de 1874.—El Alcalde, Pascual G. de Medrano.—Por su acuerdo, Facundo Rodriguez Lopez.

Señas de Tomás Soria Jimenez.

Estatura corta, edad 19 años, ojos pardos, pelo castaño, barba poca, color sano, es bastante grueso.

Señas de Higinio Gonzalez y Sainz.

Edad 19 años, estatura regular, ojos garzos, pelo castaño, barba poca, color sano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez del partido de Avilés.

Por el presente hago saber que me hallo instruyendo causa de oficio sobre robo de un manto de tela de moaré labrado azul con galon dorado, y otro galon igual de un vestido: unos pendientes de oro con tres colgantes á la parte inferior, y cada uno contenía una piedrecita, y á su centro una pequeña piedra de diamante; otros pendientes de oro y coral, que la pera del coral podría ser del tamaño de un guisante; un rosario con su cruz de madera, con nácar las cuentas y la cruz, colocado en un cordón de seda verde; tres crismas de plata bastante dobles y crecidas, que podrían tener como cuatro onzas de peso cada una; un cáliz con su patena, la copa del primero y la segunda de plata, y el pié de aquel de platina, y todo de tamaño regular; la parte inferior de un incensario de plata; un copón del mismo metal; tres juegos de corporales de lencería, dos de medio uso y el otro nuevo, de batista, como de media vara en

cuadro, con puntilla de hilo; tres albas de buen lienzo de poco uso con guarnicion de encaje de media vara y con puntilla en las mangas, y una de ellas en el pecho; otra alba lo mismo que las anteriores, más usada; tres amitos de lienzo de tres cuartas en cuadro dos y una de vara, esta con borlas color encarnado; dos sabanillas del altar mayor, de lienzo, con guarnicion de hilo, una de cuatro varas y media y otra de dos; una banda de seda blanca de dos varas y media de largo y media de ancho, usada, ocurrida en la noche del 5 al 6 del corriente en la iglesia parroquial de la Corrada, Concejo de Soto del Barea; y como se ignore los autores del hecho y paradero de dichos efectos, encargo á los Sros. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, agentes de la policia y cuantos el presente vieren, se sirvan proceder á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren los efectos robados, igualmente que á la ocupacion de estos y remision de unas y otros á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas, siempre que no se acredite la legítima procedencia de aquellos.

Dado en Avilés á 41 de Julio de 1874.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Simon de Barañano.

Baeza.

D. Juan José Rodríguez, Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Gonzalez Contreras, natural de Morea, vecino de Linares, residente en Granada, soltero, arriero, de 32 años de edad, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado para ratificarse en la declaracion que tiene prestada en la causa que contra D. José Santofimia Chocanosigo sobre hurto de un burro, acredite la preexistencia en su poder, del que le fué hurtado y lo presente para que pueda ser apreciado por dos peritos; bajo apercibimiento que de no verificarlo, sin más citarlo ni emplazarlo seguirá la causa, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 13 de Julio de 1874.—Juan José Rodríguez.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

Bermillo de Sayago.

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido, en la provincia de Zamora.

En virtud de la presente requisitoria, los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades é individuos de policia judicial de la Nacion se servirán practicar las más activas y eficaces diligencias en busca y captura de tres hombres que sobre las nueve de la noche del día 7 del corriente robaron el dinero y efectos, que con las señas de aquellos que constan se insertan al final, de la casa de Santiago Huertas, vecino del pueblo de Padon; y caso de ser habidos los remitirán á este Juzgado con las seguridades convenientes, pues en ello prestarán un reconocido servicio á la recta administracion de justicia.

Dada en Bermillo á 13 de Julio de 1874.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., José García Serrano.

Señas de los ladrones.

Tres hombres de estatura regular, uno de ellos un poco más bajo y grueso; vestían pantalon, chaqueta y zapatos, y uno de aquellos llevaba cubierta la cabeza y cara con un pañuelo blanco.

Dinero y efectos robados.

Diez monedas de oro de 400 rs. cada una.
Quinientos rs. en duros y pesetas en plata.
Tres mantas blancas con listas encarnadas.
Otra manta de Palencia.
Una sábana de lienzo.
Una camisa de hombre con un boton de plata.
Ocho botones de plata de una jubona de mujer.
Doce botones de platina de un chaleco.
Como siete libras de chorizos.

Briviesca.

D. Julian de Navas Ruiz, Juez municipal, con funciones de primera instancia de esta villa.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á Leon Roque Fernandez, oficio de barbero-peluquero, domiciliado en Peza de la Sal, y hoy detenido por el titulado general carlista D. Santiago Lirio, segun comunicacion de 4.º de Febrero dirigida á este Juzgado, obrante en causa que por robo de vasos sagrados se sigue contra el citado Leon y otros para que durante el improrogable término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades é individuos de policia para que procedan á su busca, captura y conduccion segura á este Juzgado.

Dado en Briviesca á 14 de Julio de 1874.—Julian de Navas.—Por mandado de S. S., Alejandro Gonzalez.

Burgo de Osma.

D. Severiano María Montero, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Quintina Orte y Lopez ó Castañel, natural, segun ella, de Plasencia, soltera, quinquillera ambulante, de 14 ó 15 años de edad, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de esta provincia, Segovia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Escribanía del referendario á fin de notificarla la sentencia dictada por S. E. la Audiencia del distrito en la causa contra ella seguida por hurto de dinero á Juliana Gomez, vecina de Villaciervos.

Dada en el Burgo de Osma á 14 de Julio de 1874.—Severiano María Montero.—Por su mandado, Gabriel Rodriguez Domingo.

D. Severiano María Montero, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Ramon Alonso Perez, Notario público y vecino de San Leonardo, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, Zaragoza y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa criminal de oficio que contra él se instruye por abandono de su cargo.

Dada en el Burgo de Osma á 14 de Julio de 1874.—Severiano María Montero.—Por su mandado, Gabriel Rodriguez Domingo.

Castuera.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, D. José Becerra Laviña, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á D. Nicolás García Beltran, uno de los procesados como individuo de la partida carlista del titulado General Sabariego, por el delito de rebelion y otros excesos, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado ó manifieste el punto donde se encuentre, para notificarle el auto de terminacion del sumario, y emplazarle para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres; pues de no hacerlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Castuera á 15 de Julio de 1874.—José Becerra Laviña.—Por su mandado, Tomás Matamoros y Palacios.

Coruña.

D. Francisco Botana Guardado, Juez municipal de esta ciudad, haciendo funciones de primera instancia por uso de licencia del propietario.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Ramon Bernard y Miranda, natural de la parroquia de Santa María de Iriafabia, vecino y residente en esta ciudad, casado, hojalatero, de 34 años de edad, á fin de que dentro del término de 30 dias, contados desde el en que tenga lugar la última publicacion de esta requisitoria en el local de este Juzgado, *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este repetido Juzgado con objeto de oír la notificacion que tiene que practicarse de la sentencia firme que ha recaído en causa que se le siguió por lesiones á su mujer Ramona Navas y sufrir las penas que por aquella se le impusieron; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, que siendo habido el repetido Ramon Bernard se sirvan disponer sea puesto á mi disposicion en la casa en que celebro audiencia, sita en el segundo piso de las Casas Consistoriales de esta capital, con la seguridad debida.

Dada en la Coruña á 10 de Julio de 1874.—Francisco Botana.—Por mandado de S. S., Ricardo Rios.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Hidalgo Martí, de esta vecindad, soltero, jornalero y de 49 años, el que no ha sido habido en su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á cumplir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor en que ha sido condenado en causa sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, Guardia civil y demás agentes que constituyen la policia judicial procedan á la busca y captura del Manuel Hidalgo, y si fuere habido dispongan su conduccion con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Granada á 11 de Julio de 1874.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

Hijar.

D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de la villa de Hijar y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Alfonso Prados, alias Tirisaina; Bartolomé Alfonso Lecina, Ramon Rivas Grau, Tomás de Gracia (exposito) alias Cati, y Antonio Gracia Andrés, vecinos todos de Olite, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de la Excelentísima Audiencia de este territorio al objeto de notificarles el nuevo señalamiento para la vista ante el Jurado de la causa que á los mismos y otros se formó en este Juzgado sobre falsedad en las últimas elecciones de Diputados á Cortes; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Hijar á 10 de Julio de 1874.—Ramon Lacadena.—Por mandado de S. S., Salvador del Rio.

Huesca.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez ejerciente la jurisdiccion de primera instancia de este partido en causa criminal que se instruye sobre haberse constituido ó intentado constituir en esta capital, la tarde del 4 de Enero último una comision de Gobierno, y por ignorarse el actual paradero de D. Victoriano Salazar, ex-Diputado provincial, vecino de Monzon, se le cita por medio de la presente para que el día 5 del próximo mes de Agosto y hora de las doce de su mañana comparezca en este Juzgado al objeto de practicar un reconocimiento en grupo de personas.

Y para que conste extendiendo la presente cédula, que firmo en Huesca á 13 de Julio de 1874.—El Escribano, Leoncio Alvarez.

Las Palmas.

D. José Perez Lagares, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Florentino Peña, alias Plancha, y á una tal Joaquina, cuyo apellido se ignora, el primero vecino de Gibraleon, de estatura baja, color moreno, cara anchá, nariz chata, boca sumida, pelo entrecano, barba poblada; vestido de marsellés de paño oscuro, camisa de color, pantalon de cuadros azules y negros, faja encarnada, sombrero calañés y calzado negro; y la segunda ó sea la mujer, de estatura regular, gruesa, rubia y vestida á uso del país, ámbos ausentes de ignorado paradero, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la cárcel pública, á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se instruye por hurto de caballerías; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, que la presente vieren y tengan noticia de su paradero y domicilio lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los fines oportunos.

Dada en Las Palmas á 11 de Julio de 1874.—José Perez Lagares.—Por mandado de S. S., Agustin de Montes.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital en la demanda ejecutiva promovida por D. Isidro Aguirre, en representacion de los acreedores de D. Eugenio de Arce, contra D. José Regoly y Marqués sobre pago de 14 000 rs., intereses y costas, se ha mandado citar á este de remate por el presente edicto por ignorarse su actual paradero, y á los efectos prevenidos en el art. 960 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiéndose que dicha citacion se ha practicado ya por medio de la oportuna cédula que ha sido entregada al Excelentísimo Sr. Alcalde popular de esta M. H. Villa, y que trascurridos los tres dias que el citado artículo concede sin haberse opuesto á la ejecucion le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Julio de 1874.—V.º B.º—Callejo.—El Escribano, J. Carretero. X—94

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano D. Natalio Sanchez Mascaraque, se cita y llama á Joaquín Bueno, cartero que ha sido de la calle de la Greda, y cuyo actual domicilio y habitacion se ignoran, para que en el término de seis dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía á prestar una declaracion en causa criminal que se instruye contra Eloy García Tejero por estafa.

Madrid 16 de Julio de 1874.—El actuario, S. Mascaraque.

Madrid.—Hospicio.

D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal, y de primera instancia, encargado del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al individuo conocido por Domingo el Carpintero, de estatura regular, con un poco de bigote; viste chaqueton largo con sombrero hongo negro, al conocido por Colás el Cochero; á Paco el Sordo, de oficio carpintero, es bajo de estatura, usa bigote negro, es sordo, y viste chaqueton prusiano y gorra; al conocido por el Chaval, viste el mismo traje y no tiene pelo de barba; al sobrino de Paco el Sordo, que viste el mismo traje que los anteriores, y el sombrero hongo bastante alto; es alto, delgado, descolorido, y tiene la boca grande; á Valentín el Cebrero, es alto, rubio, lleva sombrero hongo negro, chaqueta larga, botinas con carterá y botones; al conocido por Antonio el Chico, al individuo que con el nombre de Juan Aguilera alquiló el 12 de Junio último la cochera de la casa núm. 49 de la calle de la Madera Baja, á razon de 7 rs. diarios, y que dijo vivir en la calle de la Magdalena, núm. 32, cuarto segundo, y al cochero que como tal permaneció desde dicha fecha al 27 del mismo mes en la expresada cochera, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en los diarios oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se interesa á las Autoridades y agentes de policia procedan á la busca y presentacion de los mencionados individuos ante este Juzgado en clase de detenidos incommunicados.

Madrid 17 de Julio de 1874.—Gregorio Martinez Serrano.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

Madrid.—Palacio.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha de hoy se cite á un chico que á mediados del mes de Diciembre último, por mandado de Josefa Garcia, pasó recado en el cuartel de la Montaña al soldado Miguel Sanchez Segovia, para que al día siguiente á la insercion de la presente en los periódicos oficiales comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día referido, á las doce de la mañana, á prestar declaracion en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 14 de Julio de 1874.—El Escribano, Vicente Reyter.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha 24 de Marzo último se cite á Doña Matilde Escamez y Doña Cayetana Pinna, que viven en la calle de la Puebla, núm. 9, piso tercero, para que al día siguiente al de la inserción de la presente en los periódicos oficiales comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día referido, á las doce de la mañana, para la práctica de una diligencia en causa criminal por robo; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 32 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 11 de Julio de 1874.—El Escribano, Vicente Reyter.

D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente requisitoria y término de nueve días se cita, llama y emplaza á D. Jesús Lozano Pinna y Osorio, natural de Badajoz, hijo de Miguel y de María Josefa, casado, de 33 años, curial, que habita en la calle de la Puebla, núm. 9, piso tercero, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, barba id., usa barba corrida, ojos azules, y viste pantalón y chaqueta negros y gaban saco de lanilla color ceniza oscuro y sombrero de copa, para que dentro del término referido comparezca en la cárcel de Villa á responder á los cargos y práctica de diligencias en causa criminal que contra él se instruye por robo.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, que la presente vieren y tengan conocimiento del paradero ó domicilio del referido D. Jesús Lozano procedan á su captura, poniéndolo en la cárcel de Villa á mi disposición.

Dada en Madrid á 21 de Mayo de 1874.—Servando F. Victorio.—Por mandado de S. S., Vicente Reyter.

Málaga.—Alameda.

D. Rafael Perez Torres, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud del presente y término de 20 días se saca en venta á pública subasta una haza de tierra secano de dos fanegas y un celemin y medio, situada al partido primero de la Vega de este término municipal, bajo conocidos linderos, apreciada en la cantidad de 1.327 pesetas 50 céntimos; cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado á las doce de la mañana del 6 de Agosto próximo venidero, bajo diferentes condiciones que constan del pliego que está de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en la ciudad de Málaga á 13 de Julio de 1874.—Rafael Perez Torres.—Por mandado de S. S., Manuel de Veas Bartumeo. X—98

Málaga.—Merced.

D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Tellez, de esta vecindad, vendedora de géneros, que habitaba en la calle del Hermitaño, núm. 16, segundo, cuyas demás circunstancias no resultan, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta cárcel, por virtud de los cargos que la resultan en causa que se la sigue en este Juzgado por estafas; bajo apercibimiento de que en su defecto le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 14 de Julio de 1874.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo.

Miranda de Ebro.

Licenciado D. Francisco Lopez, Juez municipal, en funciones de primera instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama emplaza á cuatro hombres, uno de ellos como de cinco piés y dos pulgadas, con boina blanca, borla plateada, blusa rayada; otro como de cinco piés y tres pulgadas, pantalón de paño pardo, ignorándose las señas de los otros dos, que en la noche del 30 de Junio último robaron en sus casas á Francisco Santos Garzon y Bonifacio Barcina, vecinos de Bugeo, varias cantidades de dinero y un reloj de plata sin cristal, con cadena también de plata, para que en término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de esta villa á responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley; esperando que las Autoridades y agentes de policía judicial practicarán las más activas diligencias para la captura y conducción á este Juzgado de los autores del robo caso de ser habidos.

Dada en Miranda de Ebro á 14 de Julio de 1874.—Francisco Lopez.—Por su mandado Donato Martinez.

Pozoblanco.

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Pedro, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra Antonio Alberto Prado por hurto; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dada en Pozoblanco á 14 de Julio de 1874.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—El actuario, Francisco Jimenez.

Señas del citado.

Estatura buena, con bigote y barba negra crecida; vestido con pantalón oscuro, chaqueta morada, chaleco claro y un sombrero hongo ancho de ala.

Sanlúcar la Mayor.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por primera y última vez á Antonio García Berrocal, natural de Zafra, soltero, mendigo ambulante y de 49 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Sevilla y Badajoz, se presente en este Juzgado á prestar declaración en forma de inquirir en la causa que se le sigue por el delito de lesiones causadas á María Giron Torres; bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá la misma en su contra y rebeldía, parándole por tanto el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 14 de Julio de 1874.—Rafael de Lara.—Por mandado de S. S., Emilio Naranjo Mihura.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de 15 días á D. Zacarías Soler y Bergantes, vecino de Sevilla y residente en Madrid, para que se presente en este Juzgado á practicar una diligencia judicial en la causa que se sigue contra Camilo Martín Sanchez y otro por atentado á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo en dicho término le pararán las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar la Mayor á 14 de Julio de 1874.—Rafael Lara.—Por mandado de S. S., José Gonzalez y Sanchez.

San Roque.

D. Joaquin Giron Jimenez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los seis individuos desconocidos, cuyas demás circunstancias se ignoran, que atacaron y robaron en el sitio llamado Arroyo de Guadalquiron el día 4 de Junio próximo pasado, á las ocho de su mañana, á D. Juan Delgado Quirós y otros dos más, cuyos nombres se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde que esta aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, se presenten en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que se les sigue por aquel delito; apercibidos que de no hacerlo se les declarará contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á los Sres. Jueces en cuyo partido se encuentren y á las Autoridades, agentes de la policía judicial y Guardia civil que supieren el paradero de los referidos seis individuos procedan á su detención y remisión á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dichos individuos visten chaquetillas cortas unos, y otros en mangas de camisa y todos sombreros hongos y alpargatas muy usadas.

Dada en la ciudad de San Roque á 8 de Julio de 1874.—Joaquin Giron.—Por su mandado, Francisco de Paula Monesterio.

Santo Domingo de la Calzada.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente se cita, llama y emplaza al cabecilla carlista Sebastian Corcuera y su partida compuesta de 12 individuos armados y montados, para que en término de 10 días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa formada á los mismos sobre robo de tres yeguas con sus monturas y cuatro armas de fuego en Baños de Rioja el 28 de Junio último; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada á 1.º de Julio de 1874.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Sevilla.—Salvador.

D. Baltasar Banquell, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por un solo pregon y término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á José García Muñiz, natural de Zaragoza, de este vecindario, hijo de Carlos y Benita, relojero, y de 45 años, y á su esposa Isidora Muñoz Osorio, natural de Córdoba, hija de Rafael y Teresa, de 28 años de edad, y que fué de este vecindario en la plaza de San Francisco, núm. 23, para que se presenten á responder los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por estafa; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes parándoles los perjuicios que haya lugar; y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia de sus presentaciones ó encuentros les hagan entender este llamamiento y los comparezcan con las formalidades debidas, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á 13 de Julio de 1874.—Baltasar Banquell.—El actuario, José María Guillón.

Sevilla.—San Roman.

D. Federico de Lafuente y Trujillo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en causa que instruye por falsedad contra Cláudio Corral y Parra, natural de Too, feligresía de Santa María Magdalena, distrito de Braganza, en el reino de Portugal, de estado soltero, de ocupación trabajador del campo, y de 30 años de edad, he decretado la comparecencia del susodicho en este Juzgado, para que en el término de 30 días, contados

desde que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este dicho Juzgado, sita en la calle de Bustos Tavera, núm. 26, á fin de que sea indagado el procesado.

Y encargo y suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales se sirvan dar las órdenes oportunas á los dependientes de su Autoridad para que tenga efecto la comparecencia del expresado; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 11 de Julio de 1874.—Federico de Lafuente.—El actuario, Manuel Naranjo.

D. Federico de la Fuente y Trujillo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido.

Hago saber como en este de mi cargo y Escribanía del actuario pende causa criminal de oficio por aborto contra Manuel Dominguez y Dominguez, de esta vecindad, soltero, hortelano, y mayor de edad, en la que he acordado recibirle inquisitiva; y como sea ignorado su actual paradero, por la presente requisitoria le cito, llamo y emplazo, para que en el término de 20 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia se presente en este Juzgado, sito calle de Bustos Tavera, núm. 26; apercibido que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales se sirvan dar sus órdenes á los agentes de policía judicial de sus respectivas demarcaciones para que procedan á la busca y comparecencia del mismo.

Para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia se fija la presente y otras de igual tenor en Sevilla 1.º de Julio de 1874.—Federico Lafuente.—El actuario, José María Naranjo y Millan.

Tafalla.

D. Ricardo Gaztambide, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tafalla y su partido.

Hago saber me hallo instruyendo causa criminal contra Miguel Francisco Cemborani é Ibarrola, soltero, natural de Ueero, con última residencia en esta ciudad en clase de criado de labranza, por lesiones menos graves á Pascual Gunciaga; y habiéndosele requerido para que se presentara en el Juzgado cada 15 días, no lo ha verificado una vez siquiera, por lo que por auto de 27 de Junio último se decretó su prisión de conformidad con lo prescrito en el art. 397 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y no habiendo podido conseguirse su captura, le requiero para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este Juzgado; y de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todos los dependientes de policía judicial de la Nación que en el caso de averiguar el paradero del citado Cemborani, procedan á su captura y lo remitan con toda seguridad á las cárceles del partido.

Tafalla 13 de Julio de 1874.—Ricardo Gaztambide.—Por su mandado, Laureano Dicendo, Escribano.

Señas de Miguel Cemborani.

Edad sobre 48 años, estatura regular, cara abultada y roya, nariz regular, pelo negro y fuerte, de mirada vaga é incierta; vestía chaqueta de paño, pantalón de mahon ordinario y viejo, pañuelo á la cabeza y alpargatas cerradas.

Tiene el aspecto de hombre abrutado y parece pordiosero.

Teruel.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Teruel y su partido.

Hago saber por este tercer edicto que D. Estéban Gabarda é Igual, Registrador que fué de este partido, cesó en dicho cargo en 1.º de Julio de 1871 por haber sido jubilado por orden del Regente del Reino de 24 de Mayo de 1870.

Y teniendo que devolverle su fianza, de conformidad con lo prescrito en el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia al público á fin de que los que tengan que deducir alguna acción contra el expresado Registrador puedan comparecer á este Juzgado á ejercitar su derecho con arreglo á la ley.

Dado en Teruel á 13 de Julio de 1874.—Patricio Collado.—Por mandado de S. S., Ramon Franco.

Torrijos.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento del art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Blas Gascon y Valdés, conocido por el Tuerto de San Martín de Montalban, natural de Cardenete, provincia de Cuenca, alto, grueso, tuerto del ojo derecho, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, la de Cuenca y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo de una yegua de la propiedad de D. Manuel Echevarría, vecino de Puebla de Montalban; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se requiere á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades oportunas de referido sujeto en clase de detenido.

Dada en Torrijos á 10 de Julio de 1874.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Fausto Cebeira.

Utrera.

D. Juan Coronado y Gallardo, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario de causa criminal que en este Juzgado se instruye contra Tomás Alcántara Reyna por homicidio, se ha acordado la comparecencia de las testigos Dolores Vallejas Gonzalez y Rosario Bejarano y Ruiz, que vivian en la villa de Alcalá de Guadaira, de la que se han ausentado creyéndose se han trasladado á la ciudad de Sevilla. En su virtud y con el fin de que comparezcan en este Juzgado, calle de Cazorra, núm. 5, para recibir las oportuna declaración, se les concede el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; rogando á todas las Autoridades y agentes de policia judicial practiquen diligencias en su busca y conseguida hagan comparecerlas en este referido Juzgado.

Dada en Utrera á 9 de Julio de 1874.—Juan Coronado.—El actuario, José de Yecla.

Valoria la Buena.

D. Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y emplaza á José Mora Mena, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á examinar las operaciones de testamento de su padre Cayetano, vecino que fué de Piña de Esqueva; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena á 23 de Junio de 1874.—Francisco Garcia.—Por su mandado, Maximino Alonso. X—97

Vera.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Francisco Rojas Collado para que en el término de 15 dias comparezca en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad á prestar cierta declaración en la causa que con otro consorte se le sigue sobre disparo.

Dado en Vera á 3 de Julio de 1874.—Vicente Blanes.—Por mandado, Ginés Ruiz Carrillo.

Villalva.

D. Benito María Luidín, Secretario judicial y de gobierno del Juzgado de primera instancia de Villalva.

Certifico que en la causa que se instruye en este Juzgado contra Francisco José Fernandez y otros por lesiones, robo de dinero y efectos á D. José Ostendi, que estuvo residente en Santiago de Trasparga, y que ahora se ignora su actual paradero, se dictó por S. E. los señores de la Sala de lo criminal el auto siguiente:

Resultando que de las diligencias practicadas en este sumario no parece justificado que Francisco José Fernandez Rodriguez, Manuela Paderne Fernandez y Antonio Fernandez Rodriguez tuviesen participacion como autores, cómplices ó encubridores en el robo ejecutado á D. José Ostendi:

Considerando que en este caso procede decretar el sobreseimiento provisional, cuya conclusion propuso tambien el Ministerio fiscal en el auto de la vista;

Declaramos que debemos sobreseer y sobreseemos provisionalmente en esta causa, siendo de oficio por ahora las costas; devuélvase el sumario con certificacion al Juez del partido de Villalva para notificacion de este auto á los interesados, y para que en cuanto á las lesiones leves inferidas á Don José Ostendi y Manuela Paderne Fernandez, mande deducir los oportunos testimonios y los remita al Juez municipal competente para que proceda en juicio de faltas á lo que haya lugar.

Cornúa 4.º de Junio de 1874.—Federico Enjuto.—Juan Antonio Cancellon.—Juan Vazquez.—El Relator, Licenciado Pe-layo Casteira.—El Escribano de Cámara, Alejo Cabriada.

Y cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, expido la presente para remitir al señor Gobernador de esta provincia á fin de que, insertándola en el Boletín de la misma, sirva de formal notificacion al Ostendi.

Villalva 7 de Julio de 1874.—Benito María Luidín.

Villarcayo, en Búrgos.

D. Modesto de la Mora y Colsa, Juez de primera instancia del partido de Villarcayo, instalado en esta capital, efecto de las actuales circunstancias políticas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angela Alonso, vecina de Castelos de Abajo, parroquia de Barsande, en la provincia de Orense, ó pueblo de Barronde, viuda de Juan Alvarez y madre de Miguel Alvarez y Alonso, soldado que fué del regimiento de infantería de Guadalupe, segundo batallon, quinta compañía, que falleció hallándose de guarnicion en la villa de Medina de Pomar en la tarde del 12 de Setiembre del año último, cuya muerte ocurrió en el pozo titulado de la Virgen, jurisdiccion de dicha villa de Medina, y á los parientes más próximos del Miguel, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la fecha en que tenga lugar la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado de Villarcayo, instalado en esta capital, en su calle de Lain Calvo, núm. 24, principal izquierda, con el fin de ofrecerles la causa que se sigue en el mismo á consecuencia de la muerte del referido Miguel Alvarez y Alonso, para que en el acto de la notificacion manifiesten si quieren ó no rostrarse parte en ella y si renuncian á la indemnizacion civil que en su día pueda corresponderles: apercibidos que de no verificar su presentacion dentro de dicho término seguirá su curso dicha causa trascurrido que sea hasta su terminacion sin más oírles ni oírlos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Búrgos á 9 de Julio de 1874.—Modesto de la Mora.—Por mandado de S. S., Martín Ruiz de la Peña.

NOTICIAS.

Interrumpida la línea telegráfica que comunica con Cuenca se reciben noticias de aquella capital por medio del telégrafo de campaña establecido en Cobrejas que alcanzan al 20.

Se habia logrado dominar el incendio causado por los carlistas en las dependencias del Estado, salvándose legajos de los Archivos que han sido trasladados á lugar conveniente. El personal de las oficinas se ocupaba en organizar el despacho de los asuntos administrativos á fin de evitar en lo posible todo retraso.

Los carlistas, que en número de 1.500, al mando del hermano y del hijo de Cucala, se presentaron el 19 á las diez de la mañana en el término de Castellon, llegando sus avanzadas al paso á nivel del ferro-carril, distante dos kilómetros de la poblacion, cortaron las aguas y maltrataron á varios labradores de las acequias robándoles varios caballos.

Ante la actitud de las fuerzas de la guarnicion, que hicieron una salida al mando del Comandante militar de la plaza Sr. Plasencia, el enemigo se retiró á Villarreal dirigiéndose á Vall de Uxó con propósito de atacar á Nules.

La fuerza ciudadana de este pueblo y todos sus habitantes, incluso mujeres y niños, acudieron á los puntos de defensa de la muralla decididos á rechazar el ataque y defender la poblacion con valor y entusiasmo. El enemigo desistió de su intento en vista del resuelto ánimo de aquel vecindario.

Segun noticias de Leon, fecha 20, la segunda columna de operaciones alcanzó el dia anterior por la tarde un grupo de la faccion Faes, haciéndole fuego y dispersándole.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 20 de Julio de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos publicos, Cambio al contado, Dia 18, Dia 20. Rows include Renta perpetua, Idem id. exterior, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces like Albacete, Alicante, Almeria, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 18 Julio.—Fondos españoles: 3 por 400 exterior, á 47 3/4.—Idem interior, á 42.

Fondos franceses... 3 por 100... á 64 50; 4 1/2 por 100... á 89 00; 5 por 100... á 97 60.

Consolidados ingleses... á 92 1/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49 35. Paris, á 5 dias vista, 5 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 20 de Julio de 1874.

Meteorological table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Humedad, Dirección, Estado. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'39 á 1'4 la libra, y á 1'55 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'54 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 1'47 á 1'74 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'25 la libra, y de 1'78 á 2'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'42 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'30 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'55 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'91 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'08 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 13'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 0'46 á 0'49 el decalitro. Vino, de 5'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'25 el cuartillo, y de 4'55 á 6'98 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Trigo, de 14'25 á 15'25 pesetas la fanega, y de 25'79 á 27'60 el hectolitro. Cebada, de 9'25 á 9'75 pesetas la fanega, y de 16'74 á 17'65 el hectolitro.

Nota.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 126.—Carneros, 342.—Terneras, 30.—TOTAL, 1.608.

Su peso en libras... 71.637.—Idem en kilogramos... 32.935.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Municipal, Hacienda, TOTAL. Rows include Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento. Madrid 19 de Julio de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoña.

Forma parte de este número el pliego 4.º del tomo 2.º de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

EL TELEGRAMA.—Se ha publicado el núm. 235 de esta Revista ilustrada, científica, literaria y musical que dirige su fundador D. Rafael Palet y Villava.—Contiene este número las materias siguientes:

TEXTO.—Revista de la quincena, por Bolf.—SECCION CIEN-TÍFICA: Trabajos topográficos catastrales de España, por D. Luis Alvarez Alvariz.—TELÉGRAFOS: La comision de telégrafos de compañía en el Norte (continuacion), por D. Alejandro H. Dios.—SECCION LITERARIA: El Carbonero Alcalde, por D. Pedro A. de Alarcón.—El mundo demente (conclusion), por D. Fernando Gomez de Salazar.—FISIOLOGIA SENTIMENTAL: Las mujeres y las flores, por D. Gerardo de Castro.—Al caer de la tarde, por D. Antonio F. Grilo.—El genio de la pureza: hástida árabe, por D. José Salvador de Salvador.—Venus de Milo, por D. José Alcalá Galiano.—BIBLIOGRAFIA: Religion, patria y amor, por G. del V.—Los grabados de El Telegrama.

Santos del dia.

Santa Práxedes, virgen; San Victor, mártir, y San Daniel, Profeta.

Cuarenta Horas en la iglesia del hospital de Niva. Sra. del Cármen.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos.—Turno 2.º par.—Una equivocacion de puerta.—D. Jacinto.—Brahma.

Teatro del Prado.—A las ocho y cuarto.—Por ser persona docente.—Fuego de guerrillas.—La fé perdida.—El amor de Cayetana.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las nueve.—El cura y la monja.—Un chulo de levita.—Los prodigios del can-can.—La isla de las Ninfas.—Baile.

Teatro de Verano.—Barquillo, 34.—A las nueve.—El número siete.—Brahma.—Cazar en su mismo sótano.—Prestidigitacion.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los primeros artistas.